

24 MAY 2017

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

VISTO:

El Decreto N° 2.719/16 GOB y su modificatorio Decreto N° 3.750/16 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido texto legal se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 10.436, para la designación de las Autoridades de los Órganos de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 217° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Que durante el proceso de implementación de la norma en cuestión, se advirtió un error material en la numeración de su articulado, que si bien no altera lo sustancial de la misma, merece ser corregida;

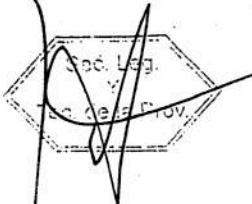
Que en virtud de lo expuesto, corresponde obrar en consecuencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el error material contenido en el articulado de la Reglamentación de la Ley N° 10.436, aprobada por Decreto N° 2.719/16 GOB y su modificatorio Decreto N° 3.750/16 GOB, en los siguientes términos: donde dice "Artículo 38°", debe decir "Artículo 34°"; donde dice "Artículo 39°", debe decir "Artículo 35°"; donde dice "Artículo 40°", debe decir "Artículo 36°"; donde dice "Artículo 41°", debe decir "Artículo 37°"; donde dice "Artículo 42°", debe decir "Artículo 38°"; donde dice "Artículo 43°", debe decir "Artículo 39°"; donde dice "Artículo 44°", debe decir



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

"Artículo 40°"; donde dice "Artículo 45°", debe decir "Artículo 41°"; donde dice "Artículo 46°", debe decir "Artículo 42°"; donde dice "Artículo 47°", debe decir "Artículo 43°"; donde dice "Artículo 48°", debe decir "Artículo 44°"; donde dice "Artículo 49°", debe decir "Artículo 45°"; donde dice "Artículo 50°", debe decir "Artículo 46°"; donde dice "Artículo 51°", debe decir "Artículo 47°"; donde dice "Artículo 52°", debe decir "Artículo 48°"; donde dice "Artículo 53°", debe decir "Artículo 49°"; donde dice "Artículo 54°", debe decir "Artículo 50°"; donde dice "Artículo 55°", debe decir "Artículo 51°"; donde dice "Artículo 56°", debe decir "Artículo 52°"; donde dice "Artículo 57°", debe decir "Artículo 53°"; donde dice "Artículo 58°", debe decir "Artículo 54°"; donde dice "Artículo 59°", debe decir "Artículo 55°"; donde dice "Artículo 60°", debe decir "Artículo 56°"; donde dice "Artículo 61°", debe decir "Artículo 57°"; donde dice "Artículo 62°", debe decir "Artículo 58°"; donde dice "Artículo 63°", debe decir "Artículo 59°"; donde dice "Artículo 64°", debe decir "Artículo 60°".-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el texto ordenado de la Reglamentación de la Ley N° 10.436, aprobada por Decreto N° 2.719/16 GOB y su modificatorio Decreto N° 3.750/16 GOB, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3° El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese y archívese.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SILVIA KUHN
SUB-DIRECTORA
Dcción. Gral. de Despacho
M.G. y J.



ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ANEXO I.-REGLAMENTO DE LA LEY N° 10.436

ARTÍCULO 1°.- Producida la vacante en alguno de los cargos especificados en el artículo 1° de la Ley 10436 y en un plazo de 30 días, el Poder Ejecutivo convocará al Jurado de Concurso, el que estará integrado conforme a su artículo 3° y será presidido por el presidente del Consejo de la Magistratura quien será el miembro representante del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Los restantes seis (6) miembros, con sus respectivos suplentes, integrantes del Jurado de Concurso serán elegidos por sorteo de las respectivas listas de diez (10) candidatos cada una, las que deberán ser enviadas, previamente y a solicitud del Presidente del Consejo de la Magistratura, por el Colegio de Abogados, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, las Universidades públicas y privadas; y las Asociaciones Civiles, inscriptas al efecto.

El Secretario General del Consejo de la Magistratura asistirá al representante del Poder Ejecutivo y pondrá a disposición del Jurado de Concurso la estructura y el personal del referido organismo.

Los representantes Académicos deberán ser catedráticos y poseer el título exigido para el concurso. Asimismo, los representantes Profesionales serán sorteados de los listados remitidos por el Colegio de Abogados y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

De la lista de Asociaciones Civiles inscriptas para integrar el Jurado de Concurso, se elegirán por sorteo dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes para integrarlo.

ARTICULO 3°.- Los miembros integrantes del Jurado de Concurso serán convocados al efecto cuando el Poder Ejecutivo disponga la realización del concurso, quienes deberán aceptar dicho cargo dentro de los dos (2) días de notificados de su designación, presumiéndose, caso contrario, que no la aceptan, debiéndose en dicho supuesto, convocar al respectivo jurado suplente.

Los miembros del Jurado no podrán postularse a concursar un cargo por ante el mismo mientras dure la representación que ejerzan.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes del Jurado de Concurso además de reunir los requisitos exigidos para ser Senador Provincial, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Profesionales: deberán contar con diez (10) años o más de ejercicio de la profesión con trayectoria ininterrumpida en la colegiación, no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Ética del Colegio respectivo y no estar incurso en alguna de las incompatibilidades que establecen las leyes de ejercicio profesional respectivo.
- b) Académicos: deberán ser profesores regulares titulares o adjuntos de cátedra universitaria de las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y especialistas de otras Facultades de las Universidades que tengan sede o subsede con asistencia presencial obligatoria en la provincia. Estos catedráticos deberán tener antecedentes y conocimientos relacionados con la materia de los cargos a concursar. Los integrantes de la lista a presentar,

serán elegidos por cada una de las casas de altos estudios en forma democrática.

- c) Asociaciones Civiles: deberán tener personería jurídica vigente y domicilio dentro de la provincia. El Presidente abrirá, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, un registro especial donde deberán inscribirse las asociaciones interesadas en integrar el Jurado de Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Son causales de remoción de los miembros del Jurado de Concurso, el mal desempeño de sus funciones, la condena judicial firme por la comisión de un delito doloso, y la incapacidad física o mental sobreviniente, que le impida el ejercicio a su cargo. La decisión de remoción será adoptada por el voto de las 2/3 partes de los seis miembros restantes del Jurado, debiendo garantizar al miembro cuestionado el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 6°.- Son causales de mal desempeño: a) Los actos que comprometan la dignidad del cargo; b) La inasistencia reiterada y no justificada; c) El incumplimiento de la ley de Ética Pública.

ARTÍCULO 7°.- Son causales de excusación y recusación de los miembros del Jurado cuando en relación con los postulantes se presenten las siguientes circunstancias: a) Matrimonio, concubinato o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad; b) Tener enemistad manifiesta o amistad íntima; c) Ser acreedor o deudor.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 8°.- Los planteos de recusación deberán presentarse dentro de los tres (3) días de publicado el listado de inscriptos a cada concurso, acompañando con él toda la documentación que respalde los dichos. De la recusación planteada se correrá traslado al miembro del Jurado de Concurso recusado por el término de dos (2) días para que realice su descargo. Efectuado el mismo o vencido el plazo para hacerlo, el Jurado de Concurso resolverá sobre la procedencia o no del planteo, debiendo encontrarse presentes todos sus miembros, con excepción de aquel que fue recusado. La decisión se tomará por mayoría simple. En caso de admitirse la recusación, el Jurado de Concurso convocará al suplente del recusado.

El quórum para sesionar será de cuatro (4) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo solventará los gastos de viáticos de aquellos miembros del Jurado de Concurso que deban desplazarse fuera de su lugar de residencia para concurrir a las reuniones convocadas por el Presidente del Jurado. Dichos viáticos serán reconocidos conforme a la normativa vigente correspondiente a los montos para funcionarios del Nivel III.-

ARTÍCULO 10°.- Llamado a Concurso: Cumplida la integración del Jurado y dentro de los treinta (30) días de la fecha de producida la vacante, el Poder Ejecutivo deberá convocar a concurso público de oposición y antecedentes. Las publicaciones de llamados a concurso se realizarán con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha de apertura del período de inscripción de los postulantes, mediante la

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y en uno o varios medios de comunicación de amplia circulación en la Provincia de Entre Ríos. La convocatoria también se efectuará en las páginas web del Gobierno de la Provincia. El período de inscripción no podrá exceder de quince (15) días.

La publicidad del llamado a concurso deberá contener: a) el cargo vacante; b) los miembros titulares y suplentes del Jurado; c) fecha y hora de inicio y de finalización del período de inscripciones; d) lugar de recepción de las solicitudes y carpetas de antecedentes; e) temario sobre el que versarán las oposiciones el que deberá ser previamente elaborado por el Jurado y f) lugar donde podrán hallarse las copias del presente reglamento y sus anexos. El Gobierno de Entre Ríos deberá proveer de toda la información requerida y actualizada en su página web.

Jurado de Concurso.

Capítulo I

Funcionamiento:

ARTÍCULO 11°.- El Jurado de Concursos a los fines de su funcionamiento se constituirá en Plenario y se reunirá en sesiones que serán previamente convocadas por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 12°.- Sesiones. Las sesiones se celebrarán con la periodicidad que el Jurado en pleno decida, en los días y horas que aquél fije.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 13°.- Las reuniones del Jurado serán públicas, salvo que su Presidente o la mayoría absoluta del cuerpo resuelva lo contrario respecto de todos o algunos puntos de los temas a tratar. Deberán respetar el orden del día, que será confeccionado por el Presidente. El temario se hará conocer a los integrantes del Jurado con una antelación de, por lo menos, 48 horas a la fijada como fecha de reunión. Cualquier integrante del Jurado podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día o la alteración del temario fijado, pero su tratamiento requerirá del voto de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 14°.- De las reuniones que se celebren se dejará constancia en la respectiva Acta, incluyéndose la nómina de Jurados presentes, las resoluciones que se adopten, los dictámenes que se produzcan y el resultado de las votaciones. Las actas serán firmadas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 15°.- Las resoluciones del Jurado serán públicas, salvo las que el cuerpo fundadamente, considere que deban quedar reservadas porque su publicidad lesionaría algún interés de quienes se vean implicados en tal decisión.

ARTÍCULO 16°.- Las resoluciones del Jurado serán firmadas por el Presidente y certificadas en cuanto a su concordancia con el Acta respectiva por un Jurado designado al efecto.

ARTÍCULO 17°.- En las sesiones del plenario, por cada asunto que se ponga en consideración, conforme al orden del día prefijado, el Presidente

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

actuará como miembro informante ante los restantes Jurados, pudiendo luego cada uno de ellos solicitar la palabra para realizar sus consideraciones al respecto. Finalizado el debate, se pasará a votar, no pudiendo ninguno de los jurados abstenerse de hacerlo. Todas las decisiones del Jurado –excepto las que requieran una mayoría especial– se adoptarán computando la mayoría de los miembros presentes.

Capítulo II

Presidencia

ARTÍCULO 18°.- Son atribuciones del Presidente del Jurado:

a) Requerir de las Universidades, Asociaciones Profesionales y Asociaciones Civiles, la remisión de los listados con los jurados propuestos por aquellas.

b) Efectuar la selección de los integrantes del Jurado de Concurso. Presidir y dirigir las sesiones del Plenario y las audiencias y entrevistas que este convoque.

c) Convocar a las sesiones del Jurado.

d) Ejecutar, o hacer ejecutar, las decisiones del Jurado.

e) Rechazar in límine toda presentación que no se ajuste a las formalidades y supuestos previstos en la Ley o en el presente reglamento. Resolución que será recurrible por ante el Jurado en pleno, en el plazo de tres (3) días.

f) Aceptar o rechazar las renunciaciones y pedidos de licencias de Jurados titulares, y convocar al respectivo suplente para ocupar el cargo vacante.

g) Disponer de manera fundada la prórroga de todos los plazos previstos en éste reglamento.

h) Correr las vistas y traslados previstos en éste reglamento para los casos de recusaciones e impugnaciones.

i) Hacer observar y cumplir la ley 10436, el presente reglamento y las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

Trámite del concurso

Inscripción

ARTÍCULO 19°.- La inscripción se abrirá por el término de quince (15) días, la que podrá realizarse personalmente o por terceros debidamente autorizados, de conformidad con las normas que rigen la actuación de estos últimos por ante los organismos administrativos.

ARTÍCULO 20°.- Las inscripciones a los distintos concursos se realizarán en el lugar que se designe en el respectivo llamado, siendo imprescindible para la realización del trámite la exhibición del documento nacional de identidad, u otro documento cívico (L.C., L.E.) del interesado. Al efecto, cada postulante deberá presentar el formulario de inscripción por duplicado, acompañando la documental comprobante de la información allí suministrada en un juego certificado. También deberá adjuntar dos (2) fotografías de tipo carnet (4 x 4), fotocopia del título profesional, fotocopia del DNI u otro documento cívico (L.E., L.C.) con constancia del último domicilio e informe de antecedentes penales del registro nacional de reincidencia expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 21°.- En la solicitud de inscripción, el postulante, deberá declarar bajo juramento no estar comprendido en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos y que cumple con todos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos para el cargo al que aspira y suministrar la siguiente información:

I- Datos personales y familiares:

- a) Apellido y nombre completo.
- b) Domicilio real actual, número de teléfono/fax, teléfono celular y dirección de correo electrónico, si tuviere.
- c) Domicilio constituido en el radio comprendido de veinte (20) cuadras de la sede del Consejo, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen en el respectivo concurso.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Si es argentino nativo o naturalizado, en su caso, indicar la fecha y la autoridad que otorgó la naturalización.
- f) Tipo y número de documento de identidad.
- g) Apellido y nombre completo de los padres.
- h) Estado civil, en su caso, nombre del cónyuge y de los hijos, si los tuviere.

II- Antecedentes profesionales:

- a) En cargos públicos: se acreditará con certificado de antecedentes de la oficina correspondiente y donde conste: fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, cargos desempeñados, carácter, licencias extraordinarias concedidas en los últimos

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

cinco (5) años y sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo o causa de la sanción.

También, deberán acompañar copias de actos, dictámenes o resoluciones que consideren más importantes o trascendentes en su carrera.

b) Antecedentes en el ejercicio libre de la profesión:

Deberá indicarse la fecha y la asociación profesional donde se hubiere matriculado; lo que se acreditará con el certificado emitido por el respectivo colegio profesional, y del cual deberá surgir la antigüedad, estado actual de la matrícula y existencia de causas disciplinarias - si las tuviera - y su estado o resolución definitiva.

III- Antecedentes académicos:

a) Otros títulos universitarios y estudios de postgrado:

- Doctorados: deberá mencionarse si está acreditado en la CONEAU, la institución de expedición del título, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis elaborada; lo que se acreditará mediante la presentación del título respectivo. Podrá acompañarse copia de la tesis presentada y dictamen y/o calificación del jurado evaluador; también copia del programa o certificado de materias rendidas, a fin de informar más acabadamente la vinculación del doctorado con la especialidad del cargo concursado.
- Maestría y especialización: deberá mencionarse si está acreditado en la CONEAU, la institución de expedición del título, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis elaborada; lo

que se acreditará mediante la presentación del título respectivo; también copia del programa o certificado de materias rendidas, a fin de informar más acabadamente la vinculación del doctorado con la especialidad del cargo concursado.

- Otros títulos universitarios: deberá mencionarse la universidad de expedición y la fecha de finalización de dichos estudios; lo que se acreditará con copia de los títulos respectivos.

- Otros cursos de postgrado: deberá mencionarse la institución de expedición del título o certificado, la materia y la calificación que hubiera obtenido la tesis, tesina, monografía, trabajo práctico o evaluación final realizada; lo cual será acreditado mediante la certificación o título respectivo.

- Simple asistencia a jornadas, seminarios o congresos: deberá mencionarse el nombre y la institución patrocinante; lo cual se acreditará mediante la certificación respectiva.

b) Publicaciones:

Deberán indicarse y acompañarse los trabajos publicados, con especificación de su carácter (ensayo, libro, artículo, ponencia, etc.), editorial, fecha y lugar en el que aparecieron, en el caso de los libros, se acreditarán acompañando fotocopia de la portada, del índice y del pie de imprenta de cada uno. En caso de mencionar la realización de trabajos aún inéditos el postulante deberá especificar su carácter y acompañar un (1) ejemplar firmado.

c) Docencia:

Deberán detallarse los cargos que hubiere desempeñado, especificando la institución, el nivel de enseñanza y la materia

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

dictada. al efecto deberá adjuntar certificado expedido por la/s institución/es respectiva/s, de la cual surja la materia, los cargos desempeñados (titular, protitular o asociado, adjunto; J.T.P. o equivalente, ayudante), modo de designación, fecha de ingreso y egreso, si lo hubiere, sanciones y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

En caso de referir el ejercicio de la docencia en carácter de profesor invitado o en instituciones no universitarias, deberá acreditarlo mediante informe de la entidad correspondiente.

d) Conferencias:

Deberá detallar las conferencias dictadas o mesas redondas en las que haya participado, indicando fecha, tema, lugar e institución patrocinante, lo que se acreditará mediante la certificación respectiva de la que surjan los extremos mencionados.

e) Otros antecedentes. Se podrá detallar:

- La pertenencia a instituciones científicas o profesionales, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que reviste en ella, y cargos que hubiese desempeñado.
- La recepción de premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos; y la obtención de becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 22°.- Toda la documentación que acredite los datos suministrados en formulario de inscripción, deberá agregarse en el orden descripto en el artículo anterior y numerarse, anexando el índice respectivo.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 23°.- El Jurado solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma.

ARTÍCULO 24°.- No será considerada documentación alguna, títulos, antecedentes o constancias presentada luego del vencimiento del período de inscripción, salvo aquella para lo cual el concursante fuera intimado a acompañar y siempre dentro del plazo otorgado para ello.

ARTÍCULO 25°.- La inscripción importará, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de la normativa aplicable. Toda la documentación y datos aportados por el/los concursante/s tendrá el carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en la misma, dará lugar a la exclusión del concursante en cualquier instancia del concurso.

ARTÍCULO 26°.- La Presidencia del jurado extenderá una constancia de la recepción de la solicitud de inscripción, en la que se consignará: fecha, apellido y nombre del postulante, número y tipo de documento, cargo para el que se postula, número de legajo que se le otorgue y firma de la persona que se designe a tales efectos.

ARTÍCULO 27°.- Finalizado el plazo de inscripción, el Presidente del Jurado, a los efectos de su admisión en el concurso, verificará por parte de los inscriptos el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

previstos para el cargo concursado y de los recaudos exigidos en la Ley y en el presente reglamento. En caso de comprobar algún incumplimiento, emplazará al aspirante por el término que se fije al efecto, a fin de que regularice su situación o brinde el descargo respectivo junto a la prueba de que se quiera valer. Vencido el plazo, resolverá en definitiva. Esta Resolución será recurrible por ante el Jurado en pleno, en el plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO 28°.- Será excluido del Concurso si se comprobare que el postulante, a la fecha de la inscripción o durante el proceso de concurso:

- a) Tuviera condena penal firme por delito doloso, o estuviera procesado por delitos dolosos, con auto de procesamiento firme.
- b) Se encontrare inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- c) Se encontrare sancionado con exclusión de la matrícula profesional.
- d) Hubiere sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado.
- e) Hubiere sido separado de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, o por sentencia firme de tribunal administrativo.
- g) No cumpliera con los requisitos establecidos por la Constitución Provincial, la ley o reglamento para ocupar el cargo concursado.

ARTÍCULO 29°.- Sin perjuicio de la admisión del postulante en el concurso podrá ser excluido del mismo en cualquier etapa, por causas fundadas, previo traslado al concursante de los motivos que pesarían para su exclusión.

ARTÍCULO 30°.- Impugnación posterior. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de inscripción se tendrá por admitidos a los postulantes y a tal efecto se dará a conocer el listado del total de inscriptos y de quienes lo están en carácter condicional, de la misma forma que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones que se deduzcan contra aquéllos y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso.

ARTÍCULO 31°.- A partir de la publicación y por un plazo de cinco (5) días, todo ciudadano y asociación profesional o social podrá impugnar la admisión en el concurso de aquellos aspirantes que, a su saber, no posean los requisitos fijados por la normativa vigente, para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 32°.- Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, acompañando fotocopia del DNI de la persona que la presenta o, en el caso de tratarse de una asociación profesional o social, el acto administrativo que le otorga personería jurídica, o ley de creación, y una fotocopia del DNI del Presidente o Secretario General de la misma. La impugnación deberá también detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación y la prueba en que se funda, la que deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, la indicación precisa del lugar en donde puede hallarse.

ARTÍCULO 33°.- Serán rechazadas in límine las impugnaciones que se funden en principios o prácticas discriminatorias que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y las leyes federales o locales dictadas en su consecuencia, condenen de manera explícita o implícita. El Presidente le correrá traslado a los impugnados por el término de dos (2) días, debiendo estos hacer su descargo en dicho plazo. Luego, el Jurado en pleno resolverá acerca de la procedencia o improcedencia de las mismas y su decisión será irrecurrible. Si aceptara la impugnación, el concursante será excluido del concurso.

Etapas de los concursos

ARTÍCULO 34°.- Antecedentes. Los Antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo I del presente reglamento, siendo calificados por el Jurado de Concurso en pleno.-

ARTÍCULO 35°.- Oposición: La prueba de oposición escrita se tomará en el lugar, fecha y hora que se publicite, con una antelación no inferior de treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) computados desde la publicación del listado definitivo de inscriptos. Podrá ser prorrogada por resolución fundada del Presidente del Jurado quien deberá comunicar tal decisión a los restantes jurados, y darlo a publicidad por medios fehacientes. El Jurado evaluador estará compuesto por los cuatro profesionales del cargo que se concurse -ya sea abogado o contador

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

según el caso- y que representen a las Asociaciones Profesionales y a los Académicos.

ARTÍCULO 36°.- La prueba escrita se tomará en una sola sesión, con una duración máxima de SIETE (7) horas, será anónima y no podrán ingresar en la sala donde la misma se rinda, ninguna otra persona distinta de los miembros del Jurado y el personal que éste designe, y de los concursantes. Los postulantes no podrán llevar consigo otro material que no sean textos legales vigentes (códigos, leyes y otros instrumentos internacionales), excluyéndose toda obra de doctrina, jurisprudencia nacional o internacional y ley o código comentado o anotado. Estará prohibido el uso de computadoras personales y teléfonos celulares. Los Jurados presentes podrán excluir del concurso al aspirante que incurriere en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética. El Jurado, eventualmente, podrá requerir la anulación de la etapa del concurso donde ocurrió el incidente y requerir su nueva realización.

ARTÍCULO 37°.- Cada uno de los cuatro (4) jurados evaluadores de la prueba escrita elaborará uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada concursante proyecte por escrito un dictamen, como debería hacerlo estando en el ejercicio del cargo para el que se postula. El caso propuesto por el jurado deberá corresponderse a algunos de los temas incluidos en el temario respectivo. El o los casos propuestos deberán prever su resolución en el tiempo asignado a la prueba de oposición. En mérito a ello cada jurado evaluará si corresponde proponer uno o más casos.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 38°.- Con la debida antelación a la fecha del examen cada integrante del jurado deberá remitir al Presidente el caso propuesto para la oposición, en sobre cerrado, que serán reservados hasta el día de la prueba.

ARTÍCULO 39°.- El día establecido, y con suficiente antelación a la hora fijada en la convocatoria, el Presidente procederá al sorteo y apertura de uno de los sobres conteniendo los exámenes elaborados por el Jurado, labrándose un acta, y dispondrá de los medios necesarios para que todos los concursantes cuenten con una copia del examen sorteado para su resolución.

ARTÍCULO 40°.- Para el supuesto que el caso sorteado resultare inapropiado, sea por no adecuarse el mismo y/o la consigna a los parámetros previstos en este reglamento, el Jurado Técnico que se encontrare presente o el Presidente del Jurado, en su caso, formularan las adecuaciones que estimaren pertinentes. Cuando no fuera posible la adecuación del caso sorteado, se procederá a realizar un nuevo sorteo entre los casos restantes.

ARTÍCULO 41°.- A los efectos de garantizar el anonimato de la prueba de Oposición, a cada concursante se le entregará el caso que deberá resolver con una hoja identificatoria del concurso y cargo concursado, al que no se deberá incorporar ningún dato y/o elemento del que pueda deducirse su identidad personal. Asimismo, se le entregará un sobre con una ficha, a fin de que sea completada con sus datos personales. Al momento de finalizar el examen cada postulante deberá entregar el cuerpo del examen resuelto, la hoja identificatoria del cargo concursado,

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

y el sobre cerrado y firmado con un signo del que no se deduzca la identidad del concursante conteniendo la ficha personal.

ARTÍCULO 42°.- Finalizada la entrega de los exámenes por los postulantes, se dividirá el mismo en tres cuerpos, identificándolos inmediatamente a cada uno de ellos de la siguiente manera y sin que se reserve constancia en registro alguno de las claves utilizadas:

1. Al sobre con la ficha personal se le asignará una clave numérica, reservándose los mismos en un sobre de mayor tamaño que será suscripto por todos los asistentes, el que será cerrado en ese mismo acto.
2. A la hoja identificatoria del cargo concursado se le asignará la misma clave numérica mencionada en el punto 1), y una clave alfabética. Las mismas serán guardadas en un segundo sobre de mayor tamaño, el que también será cerrado en el mismo acto.
3. El cuerpo del examen solamente se identificará con la clave alfabética insertada en la hoja del cargo concursado. La misma no se conocerá por los concursantes, y será la única identificación que tendrán los exámenes a ser corregidos por el Jurado.

Los sobres mencionados en los punto 1) y 2) se reservarán en el lugar que se designe al efecto, y el cuerpo de los exámenes será entregado al Jurado para su calificación.

ARTÍCULO 43°.- La ausencia del postulante a la prueba de oposición implica su exclusión automática del concurso.

ARTÍCULO 44°.- Realizadas las calificaciones por los Jurados, los sobres correspondientes a las hojas institucionales y de datos personales de los

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

postulantes, serán abiertos en acto público, y con ello se establecerá la correlación entre los candidatos, sus exámenes y las calificaciones.

ARTÍCULO 45°.- El Jurado calificará la prueba escrita de cada concursante con hasta CUARENTA (40) puntos. Al valorarla tendrá en cuenta la consistencia de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

ARTÍCULO 46°.- El Jurado deberá presentar las calificaciones de las oposiciones en un plazo que no podrá exceder los veinte (20) días de realizada dicha prueba. El Presidente del Jurado teniendo en cuenta las circunstancias del caso podrá fijar el plazo dentro del cual el Jurado presente las calificaciones.

ARTÍCULO 47°.- Orden de mérito. Luego de que el Jurado haya evaluado los antecedentes de los postulantes que se presentaron a los exámenes y se hubiera presentado su informe con la calificación de la prueba de oposición, se labrará un acta correspondiente con las calificaciones obtenidas por todos los postulantes en esta prueba, estableciéndose así un orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la prueba de oposición y en la evaluación de antecedentes. En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

ARTÍCULO 48°.- Vista a los postulantes. De las calificaciones y evaluaciones, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar dicha calificación y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de tres (3) días ante el Jurado en pleno. Las impugnaciones sólo podrán basarse en error material, vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

Las impugnaciones a la calificación de la prueba de oposición y a la evaluación de los antecedentes deberán plantearse por escrito.

ARTÍCULO 49°.- En lo que respecta a las observaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición, el Plenario, si lo considerare conveniente, podrá proponer que, en forma previa a expedirse sobre las impugnaciones, se contrate a un (1) consultor técnico para que emita opinión al respecto. El consultor técnico deberá ser propuesto en orden a su probada idoneidad, se expedirá por escrito, en el plazo que el Presidente fije, y, teniendo a la vista los casos propuestos y los exámenes de los interesados, determinará si las soluciones planteadas cumplen con las pautas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 50°.- Entrevista: Resueltas las impugnaciones y formulado el orden de mérito los primeros seis (6) postulantes serán convocados a una entrevista personal con el Jurado en pleno.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 51°.- Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen mediante resolución fundada del Plenario con el voto de 2/3 partes de sus miembros presentes, se podrá ampliar la convocatoria. La entrevista deberá realizarse dentro de los 5 (cinco) días de notificados los concursantes de la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 52°.- El Jurado calificará esta etapa con hasta un máximo de veinte (20) puntos. En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren todos los aspirantes o alguno de ellos, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del Jurado hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes.

ARTÍCULO 53°.- El concursante que sin causa justificada, no concorra a la entrevista personal quedará automáticamente excluido del concurso.

ARTÍCULO 54°.- La entrevista personal con el Plenario será pública y deberá darse la debida difusión acerca de la fecha, hora y lugar donde se desarrollará la misma. Cualquier ciudadano podrá concurrir a presenciarla, con excepción del resto de los entrevistados. La presencia del público estará sujeta a la capacidad física del lugar donde la misma se desarrolle.

ARTÍCULO 55°.- Las preguntas serán formuladas por el Presidente del Jurado, quien tendrá la facultad de suprimir aquellas que se repitan, o que se consideren irrelevantes o injuriosas.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTÍCULO 56°.- Los restantes Jurados podrán interrogar libremente a los entrevistados durante el transcurso de esta etapa.

ARTÍCULO 57°.- Se deberán registrar esas sesiones por los medios técnicos que el Jurado crea necesarios y, al finalizar las mismas, se labrará el acta correspondiente.

De las Ternas

ARTÍCULO 58°.- Terna. Inmediatamente de finalizada la entrevista, el Jurado se reunirá a los efectos de calificarla y establecer el orden de mérito definitivo del cual resultará la terna del concurso en cuestión. No podrán integrar la terna, quienes no alcancen entre los antecedentes, la oposición y la entrevista, un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos. De no haber tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, se elevará igualmente la nómina del o los concursantes que lo reúnan.

ARTÍCULO 59°.- La terna deberá darse a conocer por 1 (un) día mediante su publicación en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Provincia.

ARTÍCULO 60°.- El Jurado elevará a los tres (3) días la terna al Poder Ejecutivo, formada por los 3 (tres) primeros concursantes en el orden de mérito que hayan obtenido, como mínimo, 60 (sesenta) puntos en todas las etapas anteriores del concurso público y que cumplan con los requisitos que establecen la Constitución Provincial y las leyes respectivas.

ANEXO II.-

CRITERIOS PARA LA CALIFICACION DE ANTECEDENTES

(Artículo 7º de la ley Nº 10436)

A tales efectos:

1. Se desdoblán los 40 puntos otorgados a los Antecedentes según el artículo 6º de la Ley 10436, adjudicando los siguientes puntajes de acuerdo a cada rubro:
 - I. Rubro "Antigüedad": veinte (20) puntos. Se califica la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado y contador.
 - II. Rubro "Especialidad": ocho (8) puntos. Se califica el mérito profesional y la afinidad con el cargo a concursar.
 - III. Rubro "Antecedente Académicos": doce (12) puntos. Se califican todos aquellos ítems clasificados en los presentes criterios.

I. ANTIGÜEDAD

Para la antigüedad en el ejercicio libre de la profesión de abogado y contador. El puntaje que se asigna se calcula por año o fracción mayor a 6 (seis) meses en la matrícula profesional.

- Por los primeros 5 años: 0.90 puntos por cada año de desempeño.
- De 6 a 10 años: 1.13 puntos por cada año de desempeño.
- De 11 a 15 años: 1.35 puntos por cada año de desempeño.

- Más de 15 años: 1.60 puntos por cada año de desempeño.

II. ESPECIALIDAD

La "Especialidad" será calificada con un máximo de ocho (8) puntos, considerando el desempeño de los postulantes en funciones tanto públicas como privadas, otorgándose un puntaje mayor, cuanto más afinidad registren las funciones desempeñadas con el cargo a concursar. Del puntaje total previsto en este rubro, se reservarán dos (2) puntos para la evaluación del mérito profesional y las calidades técnicas del aspirante.

III. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

Los antecedentes académicos serán calificados hasta un máximo de doce (12) puntos. El rubro se integra con los siguientes ítems, a saber:

1. CARERRAS DE POSGRADO

El puntaje consignado debajo es el máximo que se podrá asignar según el caso (se reducirá en un 25% en el caso de que no se encuentre acreditado por la CONEAU a la fecha de finalización del cursado de los estudios respectivos). Solo se asignará el puntaje correspondiente si: a) se hubiere expedido el diploma o título respectivo o exista constancia de que el mismo se encuentra en trámite.

b) tratándose de Especializaciones y Maestrías se acredite una carga horaria mínima de trescientos sesenta (360) y setecientas (700) horas respectivamente, como así también una duración mínima de un (1) año para las primeras de ellas y dos (2) años para las segundas.

Puntajes:

1.1. Doctorado en Derecho o Ciencias Económicas: 6 puntos

1.2 Maestrías: 3 puntos

1.3 Especializaciones: 2,40 puntos

Al Doctorado, Maestría y Especialización cursada o aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje alguno o en caso de que no se acredite el requisito establecido en el punto b), será/n calificados dentro

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

vinculación con la labor que demande la vacante a cubrir y que correspondan a editoriales o revistas reconocidas.

No serán evaluados dentro del ítem aquellos trabajos doctrinarios que no se encontraren a la fecha de inscripción efectivamente publicados, como así tampoco los publicados en páginas web que no sean propiedad de editoriales o revistas reconocidas en el ámbito académico en cuyo caso deberá agregarse certificación de autoría emitida por el respectivo editor.

En caso de que se trate de trabajos aún inéditos o publicados en sitios web distintos a los mencionados arriba se evaluará en cada caso la asignación de puntaje de acuerdo a su trascendencia científica.

Por este ítem se podrá asignar una cantidad máxima de cinco (5) puntos, según las pautas precedentemente descriptas.

6. DOCENCIA

Las escalas se aplican tanto a las carreras de grado, cuanto de postgrado, indicándose el puntaje máximo hasta el cual podrá aspirarse según el caso.

El postulante sólo recibe el puntaje que resulte mayor, de acuerdo con sus antecedentes.

Para adjudicar el puntaje indicado en el casillero correspondiente se requiere una antigüedad mínima de 3 años y, de no reunirse este requisito, se aplica el que consigna en el inmediato anterior siempre que acredite una antigüedad mínima de un año.

El puntaje total en este ítem no podrá exceder los seis (6) puntos.

Docente por concurso

Titular, Protitular o Asociado	Adjunto	J.T.P. equivalente	Ayudante
4	3,20	2,20	1,50

Docente por designación directa

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Titular, Protitular o Asociado	Adjunto	J.T.P. equivalente o	Ayudante
3,20	2,40	1,20	0,60

A la docencia en el nivel medio, tanto como en el nivel terciario o en instituciones no universitarias, se les asignará un puntaje global de 0,80 puntos, siempre y cuando se acredite una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la enseñanza.

A la docencia en carácter de: a) profesor invitado o tutor, b) dictado de talleres y/o capacitaciones; se les asignará un puntaje global de 0,60 puntos, por cada uno de ellos.

7. CONFERENCIAS

Se evaluarán teniendo en cuenta su ámbito de desarrollo y temática abordada, tanto en el campo de la ciencia económica como jurídica. Asimismo, solo se calificarán las que estén dirigidas a profesionales de ambos campos de conocimiento, de acuerdo con la vinculación que posean con el cargo al que se aspira:

10 o más	Entre 5 y 9	Hasta 4
2	1,20	0,50

del ítem num. 2 (cursos de postgrado).

2. CURSOS DE POSGRADO

Será requisito para la asignación de puntaje:

- a) su culminación con un trabajo o evaluación final aprobado/a.
- b) duración no inferior a un cuatrimestre o su carga horaria no sea inferior a cincuenta (50) horas debidamente certificado.
- c) se acredite su aprobación completa. No se asignará puntaje en caso de que se verifique asistencia o aprobación parcial.
- d) se computaran en este ítem las distintas Diplomaturas aprobadas que el postulante pueda acreditar.

Se adjudicará un puntaje de 0,60 puntos por cada curso y/o diplomatura hasta un tope de 2,40 puntos por este ítem y en caso de que no se acredite el requisito establecido en los puntos b) o C), será/n calificados dentro del ítem siguiente (asistencia a eventos científicos).

3. ASISTENCIA A EVENTOS CIENTIFICOS

Jornadas, seminarios o congresos: la mera asistencia no acuerda puntaje a los postulantes. Sin embargo, si se justificara la concurrencia a un mínimo de 15 eventos, se les adjudicará un puntaje global y tope de 0,50 puntos.

4. OTROS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO (NIVEL UNIVERSITARIO Y TERCARIO)

- a) Universitarios: se les asignará 1,50 puntos por cada uno.
- b) Terciarios: se le asignará 0,50 puntos por cada uno.

5. PUBLICACIONES

Se asignará puntaje a las mismas atendiendo a la calidad, rigor científico,